



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-98-2017
EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es Parte.

CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos estableció, mediante Acuerdo Número SG-97-2017, de uno de diciembre de dos mil diecisiete, la **ORDEN DE DERECHOS HUMANOS "VIDA Y DIGNIDAD, JORGE MARIO GARCÍA LAGUARDIA"**, para la exaltación y reconocimiento de los méritos de las personas o instituciones que, por su labor y trayectoria, hayan llevado a cabo o motivado actividades en favor de los Derechos Humanos, así como contribuido a la consolidación de la democracia, el fortalecimiento y salvaguardia del Estado de Derecho, la preservación de la paz, la justicia, la reconciliación y el desarrollo integral del país.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en uso de las facultades que le confieren los artículos 8, 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

Procurador de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo referido en el párrafo anterior.

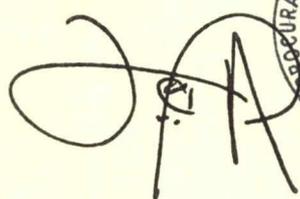
ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **ORDEN DE DERECHOS HUMANOS “VIDA Y DIGNIDAD, JORGE MARIO GARCÍA LAGUARDIA”**, en el año dos mil diecisiete, a **MAURO ANTONIO VERZELETTI, CS.**, por su labor en la defensa y promoción de los derechos humanos de la población migrante.

Artículo 2. Entréguese certificación del presente Acuerdo, con las formalidades correspondientes, a **MAURO ANTONIO VERZELETTI, CS.**

Artículo 3. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala el uno de diciembre de dos mil diecisiete.




AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS